



ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES EN EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL VALLE

*(Publicada en el BOP n.º 237, de 14 de diciembre de 2012
y modificada en el BOP n.º 84, de 6 de mayo de 2015.)*

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- La Diputación Provincial de León en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y artículos 20.1.b y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece la tasa por la prestación de servicios de asistencia o internado de discapacitados intelectuales en el Centro de esta Diputación “Nuestra Señora del Valle” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

1.2.- Los servicios que fundamentan la tasa objeto de esta Ordenanza están constituidos por la estancia y asistencia integral a las personas con discapacidad intelectual severa y profunda acogidas en el Centro Nuestra Sra. del Valle, prestados con carácter exclusivo en esta provincia.

1.3.- De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de TRLRHL la Diputación para la cobranza de la tasa, como ingreso que es de derecho público, de carácter tributario, ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de estancia y asistencia integral en el Centro “Nuestra Señora del Valle” de personas con discapacidad intelectual severa y profunda y con problemas asociados.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas, así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto del hecho imponible. Y serán:

a) Los acogidos en el Centro que tengan rentas o ingresos propios o patrimonio.

b) Los padres y tutores y demás personas con obligación legal de prestación de alimentos, así como aquellas otras personas que tengan la administración y cuidado de los bienes de los discapacitados. También estarán obligados al pago de la tasa los Entes Públicos, Organismos o personas que hayan solicitado el internamiento del discapacitado.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

4.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

4.2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

5.1.- Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, el citado coste.

5.2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

ARTÍCULO 6.- IMPORTE Y CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- La cuantía de la tasa, ya sea en régimen de estancia de carácter permanente o temporal en el Centro Nuestra Señora del Valle será la que se señala a continuación:

Tarifa tipo: 673,49 €/mes (22,45 €/día).



6.2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, la cuota tributaria mensual para los internos que perciben ingresos netos inferiores, en cómputo anual, a la cuantía total de la estancia según tarifa tipo, estará constituida por el importe de los ingresos netos reducidos en 105 €, cantidad esta que será de libre disposición para todos los internos con ingresos netos inferiores a 778,49 €/mes. La cuota mensual así establecida se abonará, en todo caso, en concepto de ingreso a cuenta del total de la cuota debida según tarifa tipo, a los efectos dispuestos en el artículo 9.

6.3.- Se aplicará también la reducción de 105 € mensuales en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en el Centro con ingresos netos inferiores a 778,49 €/mes, aplicando la cantidad restante al pago de la tasa. Los residentes con ingresos superiores a esta cantidad abonarán la tarifa completa de 673,49 €/mes.

6.4.- La tarifa tipo de la tasa será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC interanual.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

7.1.- Se aplicará la exención de cuota diaria durante los períodos de vacaciones anuales del residente, siempre y cuando sea notificado por la familia previamente.

7.2.- A partir del décimo día de ausencia en el Centro y hasta un máximo de 50 días, el residente abonará el 50% de la cuota mensual en concepto de reserva de plaza. Pasados los 50 días perderá el derecho a la plaza en el Centro.

7.3.- Los residentes que se hallaren en situación de indigencia, comprobada y documentada debidamente por la Trabajadora Social del Centro, estarán exentos de pago de la tasa que se devengue en tanto persista dicha circunstancia.

7.4.- En caso de que la unidad familiar no tuviese ingresos mayores de los obtenidos por el residente o que los ingresos de la unidad familiar fuesen insuficientes para cubrir las necesidades básicas de la familia, el residente abonará el 50% de su cuota mensual establecida en la Ordenanza, previo estudio socio-económico documentado de la unidad familiar realizado por al Trabajadora Social. Esta situación durará mientras persista esta necesidad.

ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA TASA. LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO.

8.1.- El pago de la cuota mensual se realizará entre los días uno y diez de cada mes siguiente al de prestación del servicio, mediante domiciliación bancaria, formalizándose los trámites bancarios al ingreso, en la administración del Centro.

8.2.- Los obligados al pago deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar la cuota a satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de esta Ordenanza y en el Reglamento del Centro.

8.3.- Aquellos interesados que tengan reconocidas prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales y de otros Organismos, deberán presentar documentos acreditativos de sus derechos a efectos de que por el Centro se proceda a realizar el cálculo de cuotas o liquidaciones correspondientes.

8.4.- La renta o capacidad de pago se determinará computando toda clase de ingresos que concurren en el residente o usuario, conforme a lo que se determina como renta disponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, además, los ingresos recibidos en concepto de remuneraciones por trabajos realizados en talleres u otros.

8.5.- Cuando concurren circunstancias socio-económicas excepcionalísimas o de fuerza mayor que afecten al residente o a la unidad familiar, previo estudio económico, y debidamente acreditadas por el equipo técnico del Centro, podrá acordarse motivadamente la condonación de la deuda contraída, total o parcialmente dependiendo del resultado del estudio.

8.6.- Los obligados al pago de la tasa que dispongan de una pensión/es deberán firmar la/s correspondiente/s autorización/es para que el importe de la cuota a satisfacer pueda ser ingresado a la Diputación de León, mediante domiciliación bancaria, en el número de cuenta que el Servicio correspondiente disponga.

8.7.- Los obligados al pago y/o usuarios del servicio vendrán obligados a presentar en la administración del Centro, durante los primeros quince días del primer mes del año, la documentación correspondiente a la pensión/es que reciban, actualizada/s con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada año.



8.8.- La liquidación final o definitiva de los servicios de estancia y asistencia en el Centro se realizará a la fecha de baja en el servicio cuando el pago ordinario mensual de la cuota efectiva no alcance a cubrir el importe total de la cuota debida según tarifa. La liquidación se practicará mediante propuesta realizada por el Servicio Gestor a petición del Centro, que será aprobada por resolución del órgano de gobierno competente de la Diputación.

La liquidación contendrá:

- a) Cuota tributaria mensual según tarifa tipo recogida en el artículo 6.1.
- b) Cuota tributaria mensual efectiva, satisfecha en concepto de ingreso a cuenta de la cuota mensual debida según tarifa tipo, conforme a lo previsto en el artículo 6.2.
- c) Deuda generada pendiente de cobro, que será igual a la suma de las diferencias entre las cuantías establecidas en los apartados a) y b) anteriores, desde la fecha de aplicación hasta la fecha de baja en el servicio.

Los obligados al pago deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el importe de la liquidación final y los sujetos obligados a satisfacerla.

8.9.- A efectos del pago de la tasa se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.- GENERACIÓN DE DEUDA.

9.1.- La diferencia entre la cuota mensual según tarifa y la cuota efectiva mensual ingresada a cuenta por cada interno, determinada en el artículo anterior, capitalizada al tipo de interés legal correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de aplicación y la baja en el servicio se considerará deuda generada, exigiéndose conforme al número 3 del presente artículo.

9.2.- Los obligados al pago de los servicios por atención en el Centro de "Ntra. Sra. del Valle" que carezcan de los ingresos correspondientes deberán suscribir un documento de reconocimiento de obligación de pago a favor de la Diputación de León por la deuda generada pendiente de cobro (Anexo I).

Corresponderá suscribir dicho documento, que se formalizará previamente al ingreso, al usuario del servicio o, en su caso, a su representante legal, entendiéndose en caso de negativa que se renuncia al derecho de ingreso concedido, previa resolución administrativa dictada al efecto.

La suscripción del documento anterior implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda generada no sea saldada, determinando su incumplimiento la exigencia automática de la cantidad total pendiente de cobro devengada y liquidada conforme al artículo 8.8.

Todo ello sin perjuicio de que algún familiar o familiares asuman voluntariamente el pago mensual de la diferencia de la tasa que constituya deuda generada, en cuyo caso no será necesario la suscripción del documento referido.

9.3.- El cobro de la deuda generada, se hará efectivo:

- a) Durante la prestación del servicio, cuando por investigación se compruebe que el sujeto pasivo posee mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota mensual conforme al artículo 6º.
- b) Al finalizar la prestación del servicio, si resulta comprobado que el sujeto pasivo posee bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota mensual conforme al artículo 6º.
- c) Al fallecimiento del sujeto pasivo, si resulta comprobado que poseía bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota mensual a satisfacer conforme al artículo 6º, cobrándose contra la herencia yacente o a los herederos.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA EN PAGO DE LA TASA.- Cuando se solicite el ingreso en el Centro Nuestra Señora del Valle de personas que sean titulares o propietarios de bienes, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberán formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago de la tasa de la estancia, inscribiéndose este



gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial de León, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de los servicios.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en la forma prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la aprobación o modificación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17, el día 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresas.